



**INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, DE CUARTA MODIFICACIÓN DE LA ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA LA NORMATIVA SOBRE GESTIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS PARA LA COBERTURA DE NECESIDADES TEMPORALES DE PERSONAL DOCENTE EN CENTROS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.**

---

**40/2017 IL**

**I ANTECEDENTES**

Se ha solicitado a esta Dirección la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de referencia, al que se adjuntan los siguientes documentos:

- Orden de 5 de diciembre de 2012 de la Consejera de Educación por el que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración de la disposición.
- Orden de 16 de diciembre de 2016, de la Consejera de Educación por el que se acuerda la aprobación del expediente de tramitación de la elaboración de la disposición.
- Proyecto de Orden (en la versión de euskera y castellano).
- Informe de la asesoría jurídica de la Dirección de Régimen Jurídico del Departamento de Educación.
- Informe 01/2017, de 23 de enero, de la Dirección de Función Pública.
- Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas.
- Informe de 13 de enero de 2017 de la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración.
- Informe 17/01, de 2 de febrero del Consejo Escolar de Euskadi.
- Memoria justificativa del proyecto del Director de Gestión de Personal del Departamento de Educación.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco; en el artículo 6.1.h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; y del artículo 13.1 c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

## II LEGALIDAD

### ***Procedimiento de elaboración de la norma:***

El proyecto de modificación de norma que se informa es una disposición de carácter general que desarrolla el mandato de articular normativa específica establecido en el artículo 17.1 del Decreto 185/2010, de 6 de julio, por el que se aprueba el Acuerdo Regulator de las condiciones de trabajo del personal funcionario docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Euskadi, para  fijar instrucciones acerca de la gestión de la lista de candidatos y candidatas a sustituciones de personal docente en centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

De acuerdo con el concepto y la naturaleza en la que se inserta, a esta disposición le resulta de aplicación la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdo con lo estipulado en sus artículos 2 y 3.

Asimismo, la memoria justificativa de la organización propuesta y el resto de documentos que conforman el expediente exponen adecuadamente los aspectos que ayudan a entender la racionalidad de la modificación de la norma proyectada.

Por lo que se refiere a la completitud del expediente, se observa que el art. 11 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de Disposiciones de carácter general, estipula que *“Los informes preceptivos y los dictámenes de los órganos consultivos se*

*solicitarán en el momento y en la forma que determinen las disposiciones que regulen dicho trámite”.*

Por su parte, a tenor de lo dispuesto en el punto cuatro del Acuerdo de 13 de junio de 1995 relativo a “disposiciones e iniciativas en las que será preceptiva la emisión del informe de Control de Legalidad por la Secretaría General de Régimen Jurídico y Desarrollo Autónomico” con la solicitud de informe deberá remitirse el expediente completo de la iniciativa que se trate.

Atendiendo a estos requerimientos, en un análisis general del procedimiento seguido se puede afirmar que la fase de instrucción ha sido cumplimentada en su totalidad.

Considerando que se dispone de todos los informes requeridos por el procedimiento, el informe de esta dirección no redundará ni reiterará los aspectos ya tratados por los órganos especializados que los han emitido, salvo que mantenga algún desacuerdo con los mismos.

#### **Objeto.-**

El proyecto de norma que se informa tiene por objeto, como se desprende de su título, y explica suficientemente su exposición de motivos, la cuarta modificación de la Orden de 27 de agosto de 2012 que ofrece una configuración legal uniforme a la gestión de las listas de candidatos y candidatas para la cobertura anual de puestos de personal docente.

Como hace patente su título, dicha Orden ha sufrido otras modificaciones anteriores, algunas de mucho calado, mediante las Órdenes de 18 de abril de 2013, 16 de abril de 2014 y 8 de junio de 2015.

La modificación que nos ocupa pretende eliminar el supuesto de depuración de las listas que prevé el art. 25 desde su origen, si bien su redacción actual proviene de la modificación del año 2013. Dicho precepto configura un supuesto de exclusión de las listas de candidatos y candidatas que no hubieran prestado servicios efectivos para el departamento de educación dentro de los cinco cursos escolares previos.

La supresión de este supuesto previsto en el artículo 25 conlleva, para dar congruencia al texto consolidado de la norma modificada, dos enmiendas más:

(1) la modificación del apartado 2 del art. 22, que supone eliminar el último inciso en el que se cita el supuesto cuya regulación desaparece, del siguiente tenor “*Dicho listado incluirá, también, el resultado del procedimiento de depuración de listas.*”

(2) la supresión del subapartado j) del apartado 1 del artículo 44 que enumera las causas y efectos de la exclusión de candidatos y candidatas de las listas y que introdujo en la modificación del año 2014 dicha letra j), con el siguiente contenido “*Encontrarse en alguno de los supuestos que esta orden establece para la depuración de las listas.*”

### **Contenido.-**

En primer término, cabe observar que el texto del borrador adjunta el certificado de 16 de marzo de 2017 de la Secretaria de la Comisión de planificación del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario docente no universitario del departamento de educación del Gobierno Vasco. En él se da fe del cumplimiento de la condición dispuesta en el art. 17.1 del citado acuerdo regulador<sup>1</sup> al constatar que la modificación operada ha sido objeto de la correspondiente negociación con las organizaciones sindicales en la reunión celebrada el 15 de marzo de 2017. Se verifica, por tanto, un requisito esencial para dotar de conformidad a derecho a la modificación analizada que opera con independencia del seguimiento del procedimiento general de elaboración de esta disposición.

Así mismo, el apartado cuarto que regula la entrada en vigor, configura el supuesto típico que debe acoger una Disposición Final, según las directrices para la elaboración de proyectos de ley, decretos, órdenes y resoluciones aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de marzo de 1993.

Así mismo, nos sumamos a la sugerencia del informe jurídico de incorporar la fórmula “entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco” en vez de la plasmada en el borrador.

Por último, cabe señalar la falta de seguridad jurídica que sufre el destinatario de la norma para identificar y conocer el contenido actualizado de la Orden de 27 de agosto de 2012

---

<sup>1</sup> 1. – El Departamento de Educación, Universidades e Investigación fijará instrucciones para la gestión de la lista de candidatos y candidatas a sustituciones de personal docente en centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco mediante normativa específica establecida al efecto cuya aprobación y modificación será objeto de negociación con las Organizaciones Sindicales en el plazo que marca la vigencia temporal de este Acuerdo.

que, con ésta, va a ser objeto de cuatro modificaciones. Debe ofrecerse un producto normativo que no obligue a efectuar una búsqueda e integración que a veces resulta compleja hasta para los propios especialistas. Por ello, se recomienda que se emprenda una revisión completa de la norma en la que se integre, refunda y consolide en un cuerpo normativo único el ámbito de regulación correspondiente, quedando en manos del Departamento la elección de la técnica a emplear.

No cabe realizar ninguna objeción que afecte a la legalidad del contenido del Decreto modificado

Este es el informe que emito que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.